**SESIÓN ORDINARIA**

**(ACTA DE RATIFICACIÓN DE PRUEBA DE DAÑO)**

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO**

En el municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 19 de febrero del 2021 dos mil veintiuno, constituidos en la sala de juntas ubicada en la Calle Morelos No. 32, Colonia Centro, en el Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;**
2. **Revisión, discusión y, en su caso, ratificación del acta de reserva de información en cuanto a la seguridad pública derivada de la solicitud de información 0774/ENERO/2021, en particular, lo referente a Número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones; Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones: Número de Chalecos balísticos no caducados; Número Radio comunicadores en funcionamiento; Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado) Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)**
3. **Asuntos Generales.**

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **María Guadalupe Durán Nuño, Presidenta del Comité,** pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

1. María Guadalupe Durán Nuño, Presidenta del Comité, Presidenta Municipal y Presidenta del Comité;
2. Emma Lilia Morales Ramos, Encargada del Órgano Interno de Control e integrante del Comité; y
3. Olivia Carbajal Montes, Directora de la Unidad de Transparencia, y Secretaria Técnica del Comité.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:***

*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité de Clasificación, el Comité acordó de forma unánime dar por iniciada la presente Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DEL ACTA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SEGURIDAD PÚBLICA DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0774/ENERO/2021, EN PARTICULAR, LO REFERENTE A NÚMERO DE AUTO-PATRULLAS (SEDAN Y PICK UP), MOTOPATRULLAS, CICLOPATRULLAS O EQUINOS (DESGLOSADOS POR RUBRO) CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; NÚMERO DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS CON QUE CUENTA PARA REALIZAR SUS FUNCIONES: NÚMERO DE CHALECOS BALÍSTICOS NO CADUCADOS; NÚMERO RADIO COMUNICADORES EN FUNCIONAMIENTO; NÚMERO DE ARMAS LARGAS (CUÁNTAS PROPIAS Y CUÁNTAS EN COMODATO DEL GOBIERNO DEL ESTADO) NÚMERO DE ARMAS CORTAS (CUÁNTAS PROPIAS Y CUÁNTAS EN COMODATO DEL GOBIERNO DEL ESTADO)**

Derivado de que la propuesta del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal versó en que la divulgación de esta información está sujeta a ser reservada en virtud del 17.1.1. a), c) d) y f) de la Ley de Transparencia, así como su artículo 21.1, fracción I, inciso j), y que además se alinea con el criterio de reserva de información del Comité de Transparencia, en ese entonces Comité de Clasificación, en su Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

El Comité comentó que derivado de la solicitud de información 0774/ENERO/2021, y de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

Por lo mismo, siendo un tema que el Comité ya trató con anterioridad y conforme a sus atribuciones otorgadas en el artículo 30.1.11 de la Ley de Transparencia, las cuales confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada mediante la prueba de daño que ya se realizó en la Sesión Extraordinaria del año 2018 del entonces Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de San Juanito de Escobedo, Jalisco, respecto a la seguridad pública municipal las que hace referencia el artículo 17.1.1.a), e) d) y f) de la Ley y, en particular, a la seguridad de los custodios y custodiados; mismas pruebas de daño que se tienen aquí por reproducidas para los efectos legales que se requieran.

Asimismo, se expone a manera de resumen el contenido de la arriba citada Acta de la Sesión Extraordinaria, en particular con lo referente al número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones; número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones: número de chalecos balísticos no caducados; número radio comunicadores en funcionamiento; número de armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del gobierno del estado) número de armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del gobierno del estado) de los elementos de la policía a los que hace referencia la solicitud de información en comento.

En dicha acta se aprobó que: la divulgación de dicha información, afecta al nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. El daño de su divulgación es mayor al interés público, toda vez que mantenerla en reserva permite el mayor desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio.

Respecto de las características del parque vehicular y equipamiento de seguridad pública derivado de lo peticionado por el solicitante, se acordó en su momento que la divulgación de dicha información es causa de un riesgo real e inminente a la integridad física y mental, la salud, la seguridad y especialmente la vida de tanto los elementos que laboran como escoltas, como también del mismo servidor público, pues sería proporcionar herramientas tácticas de asistencia a un posible atentado contra los mismos escoltas y los servidores públicos a su cargo, equivaldría a proporcionar información sobre la forma de agrupación de los elementos y su organización interna.

Adicionalmente, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la cantidad de armamento y equipo de seguridad pública puede ser una herramienta para ubicar y tomar represalias contra dichos elementos. De lo anterior se considera además lo ya planteado en el Acta de la Sesión Extraordinaria 2018, en la cual se acordó que la reserva de esta información que versa al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

En conjunto, se puede afirmar que la información de seguridad pública es estratégica para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales, de los escoltas y del Presidente Municipal y sus servidores públicos.

Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en la protección de la sociedad requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.

En tal situación, de conformidad con los artículos 2, 3 punto 2, fracción II inciso b), 17 punto 1. Fracción I inciso a), c) d) y f), 18 punto 1 fracción II y III y punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada del Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco, y con el fin de demostrar que la información generada y en posesión de la Dirección de Seguridad Publica referente al número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones; número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones: número de chalecos balísticos no caducados; número radio comunicadores en funcionamiento; número de armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del gobierno del estado) número de armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del gobierno del estado) , tiene el carácter de reservada, nos permitimos realizar la siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO**

En particular el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

**Artículo 18.** Información reservada – Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

**I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia encuadra en lo previsto por el punto 1, fracción l. incisos a), c) y f) del artículo 17 de la Ley de la materia, el cual establece que será información reservada la siguiente:

**Artículo 17.** Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

**a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;**

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

**c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento

de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

**f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o**

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva

**II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.**

La revelación de la información señalada en la presente Acta, afecta el interés público que la Ley protege, puesto que **el publicitar el número del parque vehicular, número de armamento y** **equipamiento de seguridad pública**, pone en riesgo por una parte la vida, la salud y la seguridad de los elementos de seguridad y por la otra, se compromete la seguridad del Municipio, pudiendo causar perjuicio a las actividades de prevención, y persecución de delitos, así pues, es imprescindible el custodiar y reservar la información relativa a la Dirección de Seguridad Publica por el periodo máximo que establece la Ley de la materia; en consecuencia, se acredita que el daño o perjuicio referido sería irreparable para el Municipio, para los elementos de seguridad y para la sociedad misma, de tal caso que este Gobierno Municipal, a través del Comité de Clasificación, con la intención de salvaguardar la integridad física y/o la seguridad jurídica de todo ciudadano, determina que el interés jurídico no es mayor a la salvaguarda de la información relativa a la seguridad pública, además de que las atribuciones sustentadas en la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de orden público y de interés social.

**III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.**

Se cumple con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en los párrafos anteriores, en lo que ve al daño o perjuicio, está demostrado con el análisis del punto 1, fracción I, del Artículo 17 de la Ley de la materia.

Es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. .. .c

En ésa tesitura, la disminución o afectación en las funciones y en la operación institucional, afecta at interés público, acreditan desde el supuesto referido en esta fracción.

En razón de lo anterior, la información relativa **al número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones; número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones: número de chalecos balísticos no caducados; número radio comunicadores en funcionamiento; número de armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del gobierno del estado) número de armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del gobierno del estado), es información RESERVADA.**

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el numeral 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidos por el Instituto de Transparencia e información Pública del Estado de Jalisco, es menester hacer las siguientes precisiones, que exigen los

REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA:

I.- El nombre del sujeto obligado; quedó asentado al rubro del acta

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga bajo su poder: la dependencia que genera o posee la información es la Dirección de Seguridad Publica del Gobierno Municipal de San Juanito de Escobedo, Jalisco.

III.- La fecha de aprobación del acta: quedó asentado al inicio y al rubro superior derecho del Acta.

IV.- Los criterios de clasificación de información pública aplicables: Criterios Generales para la Clasificación de la Información pública del Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco.

V.- El fundamento legal y motivación: por lo primero, son aplicables los artículos 17 punto 1 fracción I inciso a), c) d) y f) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo segundo, se encuentra detallado en párrafos precedentes.

VI.- El carácter de reservada o confidencial. indicando, en su caso, las partes o   
páginas del documento en el que consten: se clasifica como información reservada, cualquier documento en donde conste información relativa al número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones; número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones: número de chalecos balísticos no caducados; número radio comunicadores en funcionamiento; número de armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del gobierno del estado) número de armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del gobierno del estado), generado por la Dirección de Seguridad Publica del Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de Inicio: por el tipo de información que se trata y conforme la prueba de daño realizada, la información será reservada por un plazo de 06 seis años.

VIII.- La firma de los miembros del Comité: se encuentra en la parte final del documento, En tal virtud, el Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de San Juanito de Escobedo, Jalisco, tiene a bien:

**ÚNICO.-** La información que se genera y obra en la Dirección de Seguridad Publica, relativa **al número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones; número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones: número de chalecos balísticos no caducados; número radio comunicadores en funcionamiento; número de armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del gobierno del estado) número de armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del gobierno del estado),**, es información que se clasifica como **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 17, punto, fracción I, incisos a), c) d) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos arriba referidos; la información será reservada por un periodo de 06 seis años.

**III. - ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:***

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 19 de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

**L.C.P. MARÍA GUADALUPE DURÁN NUÑO**

PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRESIDENTA

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**L.E.P. EMMA LILIA MORALES RAMOS**

ENCARGADA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C. OLIVIA CARBAJAL MONTES**

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA